



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

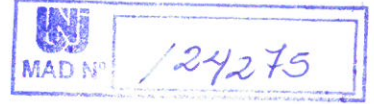
Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"



Resolución N° 566 -2019- CO-UNJ Jaén, 25 de Noviembre del 2019



VISTO: El Acuerdo de Sesión Ordinaria del 22 de noviembre del 2019, Informe N° 016-19-DU/UNJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes".

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; el cual implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que "aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora (...), que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad (...)".

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Victor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación.

Que, en concordancia con el artículo 34° del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, mediante Resolución N° 435-2019-CO-UNJ de fecha 19 de setiembre de 2019, se designa al Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén, quedando integrada por: Dr. Manuel Emilio Milla Pino (Presidente), Dr. José Luis Marcelo Peña (Secretario), y Dr. Juan Manuel Garay Román (Vocal).

Que, el artículo 101 de la Ley 30220, concordante con el artículo 205° del Estatuto Universitario, concerniente a las sanciones de los alumnos señala que: "Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en dicha ley y en el citado Estatuto deben ser sometidos a proceso disciplinario, y son sujetos a las sanciones siguientes: Amonestación escrita; Separación hasta por dos (2) periodos lectivos y Separación definitiva.

Que, mediante el informe del visto, el Defensor Universitario hace conocer a la Presidencia de la Comisión Organizadora, respecto a la queja presentada por la alumna de esta Entidad Educativa, identificada como M.C.C., contra el alumno Darwin Flores Zelada, por actos de hostigamiento sexual, en agravio de la citada.

Que, los Incisos b) y e) del artículo 6 de la Ley N° 27942-Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1410, señala que "El hostigamiento sexual puede manifestarse, entre otras, a través de las siguientes conductas: b) Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima, que atente o agravie su dignidad; e) Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este artículo".

Que, el inciso "a" del artículo 209 del Estatuto de esta Entidad, señala que se pierde definitiva o temporalmente la condición de estudiante universitario por las siguientes causales: a) Conducta inmoral gravemente reprobable, y debidamente probada, que afecte la dignidad de la UNJ.

Que, a través de los documentos del visto en Sesión Ordinaria del 22 de noviembre del 2019, la Comisión Organizadora, acordó iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el alumno Darwin Flores Zelada, sobre los hechos suscitados en perjuicio de la alumna identificada con las iniciales M.C.C.; remitir todo lo actuado, incluido la presente Resolución, al Presidente del Tribunal de Honor para que proceda de acuerdo a sus atribuciones, otorgándosele un plazo de 15 días calendario e improrrogables, para que emita el informe correspondiente.

Que, en uso de las atribuciones que confieren al Presidente la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

1° Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el alumno Darwin Flores Zelada, por las faltas señaladas en la parte considerativa de la presente resolución, en perjuicio de la alumna identificada con las iniciales M.C.C.

2° Remitir todos los actuados, incluido la presente Resolución, al Presidente del Tribunal de Honor para que proceda de acuerdo a sus atribuciones, otorgándosele un plazo de 15 días calendario para que presente su informe final.

3° Notificar la presente Resolución a los interesados y a las instancias Administrativas que correspondan, para su conocimiento, cumplimiento y fines, asimismo al presunto infractor para que realice su descargo en un plazo de cinco (5) días calendario, contando a partir del día siguiente de notificado, el cual será presentado ante el Tribunal de Honor.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



Abg. Diomedes Lucio Rosario Borrego
Secretario General (e)



Dr. Victor Benjamín Carril Fernández
Presidente (e)